



DECRETO

DE

Por medio del cual se crea el grupo de Reacción Inmediata Municipal (RIMB) en el Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las señaladas por el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997 y sus diferentes Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el Artículo 2º de la Constitución Política consagra que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que por mandato del Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, las entidades públicas y las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actividades para el logro de los fines estatales. Adicionalmente la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde al Municipio velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con la Ley.

Que según el Artículo 11 de la Ley 4 de 1991, en concordancia con el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, la Policía Nacional en el municipio estará operativamente a disposición del Alcalde, quien dará sus órdenes por intermedio del respectivo Comandante de Policía, o de quien haga sus veces, siendo las mismas de carácter obligatorio.

27

27



Que por mandato del Artículo 12 de la Ley 62 de 1993, el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces. Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que la Ley 09 de 1979 o Código Sanitario, la Resolución 8321 de 1983 Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos, el Decreto 948 de 1995 por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire establecen competencias para la Secretaría de Salud y Medio Ambiente del Municipio y la Inspección de Salud y Aseo Municipal.

Que la Ley 232 de 1995 por la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, establece en su artículo 3º y 4º, la inspección y vigilancia por parte de las autoridades policiales y administrativas.

Que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo primero, numeral 2, la autonomía municipal en el establecimiento de mecanismos que permitan al municipio promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, y la Ley 810 de 2003 establece las infracciones y sanciones urbanísticas en el territorio nacional.

Que el Manual de Policía, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Bucaramanga sistematiza los deberes, derechos y procedimientos policivos que se aplican en el Municipio de Bucaramanga en concordancia con el Código Departamental de Policía y el Código Nacional de Policía.

Que el Acuerdo 011 de 2010 implementó la reglamentación del comparendo ambiental en el municipio de Bucaramanga y el Decreto 232 de 2010 establece la competencia funcional del comparendo ambiental en la Policía Nacional y la Inspección de Salud y Aseo según sus competencias.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, creado mediante Acuerdo Municipal No. 035 de diciembre 20 de 2002 tiene dentro de sus funciones generarles la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del Espacio Público del Municipio, la administración de los bienes inmuebles y la elaboración del inventario general del patrimonio inmobiliario municipal.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Alcalde deberá dictar las medidas de orden público que sean requeridas por el Presidente de la República, por el Gobernador, Intendente o Comisario, y las que considere indispensables cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

✓

PM



Que se hace necesario aunar esfuerzos entre la Administración Municipal y otras entidades de orden público, orientados a la prevención, protección, inspección, vigilancia y control del medio ambiente, de la salud pública, del espacio público, de las actividades de industria y comercio, de las peticiones, quejas y reclamos sobre conductas y comportamientos que las contravengan, en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: OBJETO Y NATURALEZA. Créase el grupo de Reacción Inmediata Municipal de Bucaramanga, RIMB por sus siglas, como organismo interinstitucional cuyo objetivo es generar la cooperación entre dependencias de la Administración Municipal y Entidades Públicas de Orden Nacional y Municipal que permita desarrollar herramientas para gestiones unificadas y articuladas en beneficio de la prevención, protección, inspección, vigilancia y control del medio ambiente, la salud pública, el espacio público, las actividades de industria y comercio, y las peticiones, quejas y reclamos sobre conductas y comportamientos que las contravengan, en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, y de esta manera se prevenga, capacite y sancione a los responsables de las afectaciones por desconocimiento de las normas, que sean conocidos por las autoridades o reportados por la comunidad generadas en su entorno y así obtener una pronta y efectiva acción y respuesta.

La naturaleza del RIMB será la consolidación de una ciudad segura y protectora de los derechos colectivos, protectora del patrimonio público y demás bienes jurídicamente tutelados, para garantizar las condiciones necesarias para la vida digna y la igualdad efectiva ante la Ley, a través del desarrollo de políticas tendientes a la prevención, reducción y sanción de las contravenciones, y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana de la no violencia y el respeto por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALORES Y PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. La Política Pública que desarrollará el RIMB en el Municipio de Bucaramanga se orientará por los siguientes Valores y Principios:

Valores: Son valores fundamentales para la implementación de las herramientas para la gestión unificada y articulada en beneficio de la prevención, protección, inspección, vigilancia y control del medio ambiente, la salud pública, el espacio público, las actividades de industria y comercio, las peticiones, quejas y reclamos sobre la conductas que las contravengan, en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga:

1. El respeto por la vida.
2. La Convivencia.
3. La Justicia.
4. La no impunidad
5. La Igualdad.
6. La Libertad.
7. La Seguridad.
8. La Tranquilidad.
9. La Salubridad.
10. La intimidad.
11. La Moralidad

J

pt



12. La Eficacia.
13. La Solidaridad.
14. La Corresponsabilidad.
15. La Participación.
16. La Calidad.
17. La Ecología y el respeto por el medio ambiente.
18. El Ornato Público.
19. La Paz.

Principios generales. Son principios generales del RIMB:

1. La supremacía formal y material de la Constitución y del bloque de constitucionalidad;
2. La protección de la vida de la persona humana;
3. Asegurar la Convivencia Pacífica;
4. Prevalencia del interés general y de los derechos colectivos;
5. El respeto por el debido proceso y la buena fe.
6. Autorregulación, solidaridad social y corresponsabilidad;
7. El sentido de pertenencia a la ciudad;
8. La Confianza y la justicia social como fundamentos de la seguridad ciudadana;
9. La Protección de la Ecología, el Medio Ambiente, el espacio público y el Ornato Público.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL RIMB. El Comité coordinador del RIMB estará conformado por:

1. El Secretario del Interior, como autoridad municipal encargada de promover y ejecutar programas y políticas municipales, sectoriales, actividades de prevención, control, vigilancia en procura de preservar y restaurar el orden en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga por intermedio de las Inspecciones competentes para el desarrollo de los objetivos del RIMB,
2. El Secretario de Salud y Ambiente, como autoridad de salud y operativa ambiental en el Municipio de Bucaramanga,
3. El Secretario de Planeación, como la autoridad encargada de velar y preservar el orden urbanístico del municipio de Bucaramanga,
4. El Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, como entidad encargada de velar por la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del Espacio Público del Municipio,
5. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad responsable del orden público y del apoyo policivo a las autoridades de acuerdo a lo normado en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica del Comité Coordinador del RIMB será ejercida por el Secretario del Interior Municipal y será la encargada de levantar actas de las reuniones, comunicar las conclusiones y hacer cumplir las decisiones tomadas.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL RIMB.

Los integrantes del Comité Coordinador del RIMB tendrán las siguientes funciones:

1. Articular y orientar la ejecución y desarrollo de acciones para implementar el objetivo y naturaleza del RIMB, que comprometan organismos o entidades pertenecientes al RIMB.
2. Garantizar la coordinación de las entidades que responden por la implementación de las políticas, estrategias y herramientas que conforman el RIMB.

2/



3. Designar un responsable encargado de coordinar las comunicaciones y acciones pertinentes para el apoyo interinstitucional, en especial el requerido para el soporte procedimental y operativo del RIMB.
4. Coordinar y efectuar el seguimiento a los resultados.
5. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: EL COMITÉ OPERATIVO DEL RIMB Y SUS INTEGRANTES.

Es la instancia de direccionamiento estratégico y ejecución operativa, encargada de desarrollar los fines, naturaleza, objetivos, principios y valores del RIMB, en el marco de lo establecido en este Decreto y las normas que desarrollen cada una de sus competencias. Serán integrantes de este comité:

1. El delegado de del Secretario del Interior Municipal que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Operativo del RIMB,
2. El delegado de la Secretaría de Planeación Municipal,
3. El delegado de la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal,
4. El delegado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público,
5. El delegado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO DEL RIMB. Serán funciones del Comité operativo del RIMB:

1. Integrar el cuerpo de Reacción Inmediata Municipal, con los funcionarios que cada institución participante designe para conformar el grupo RIMB del Comité Operativo.
2. Elaborar los cronogramas, operativos, actividades, proyectos, presupuestos, y en general, la logística indispensable para el buen funcionamiento del RIMB,
3. Elaborar los esquemas de seguimiento y control para evaluar el cumplimiento de los objetivos del RIMB,
4. Preparar y someter a consideración de las partes, informes trimestrales para ser presentados al Comité Coordinador del RIMB,
5. Convocar a reuniones del comité cuando se requiera a las entidades que puedan cumplir con labores complementarias de apoyo,
6. Apoyar de manera inmediata y coordinada toda solicitud formulada por los miembros del RIMB,
7. Denunciar y activar una vez se tenga conocimiento de cualquier hecho que vulnere las normas establecidas, a las demás autoridades, con el fin de que se inicien los procedimientos respectivos que prevengan, controlen o sancionen a los responsables de las afectaciones o acciones ilegales,
8. Desarrollar y ejecutar programas y campañas educativas, de prevención en contravenciones y cultura ciudadana en las diferentes materias contempladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ OPERATIVO DEL RIMB. El Secretario técnico del Comité Operativo del RIMB debe desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar el trabajo en equipo entre las dependencias participantes del RIMB, respetando las competencias particulares,
2. Garantizar el cumplimiento de las funciones del Comité Operativo del RIMB,
3. Presentar oportunamente ante el Comité Coordinador del RIMB informes de actividades y estadísticos trimestrales sobre los logros alcanzados de

2

12/4



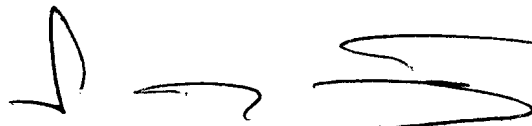
conformidad con los soportes recibidos de las dependencias vinculadas a la misma,

4. Buscar permanentemente mecanismos que permitan optimizar el RIMB.
5. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO OCTAVO: OTRAS ENTIDADES. No obstante lo anterior, y con el fin de desarrollar la naturaleza y objetivos del presente Decreto en armonía con los fines esenciales del Estado y las competencias propias, otras entidades de orden Nacional, Departamental o Municipal de carácter oficial, podrán integrar el RIMB a través del desarrollo de los correspondientes Convenios.

ARTÍCULO NOVENO: VEGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones, normas y Decretos Municipales que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 09 JUL 2012


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
ALCALDE

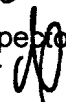
Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica. 

V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior 

V.B. Dra. Claudia Mercedes Amaya Ayala – Secretaria de Salud y Ambiente 

V.B. Ing. Mauricio Mejía Abello – Secretario de Planeación 

V.B. Dr.  Raúl Crisanto Pilonieta Díaz - Director Defensoría del Espacio Público

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor de la Secretaría del interior 

Proyectó. Dr. Nelson Chang – Asesor Jurídico- Secretaría del Interior. 